

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 595 de 28 de junio de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 753/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 753 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de “Aceitunera del Guadiana, S.A.”, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 18 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 5 de diciembre de 2003, que declaraba la procedencia de la revocación de la resolución de concesión, y la pérdida de la ayuda concedida en el expediente EF-11.180, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 595/2006 dictada con fecha de 28 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de “Aceitunera del Guadiana, S.A.”, contra la Resolución de fecha 18.03.2004 de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos declarar que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud la

anulamos sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Director General de Empleo,  
P.D. Resolución de 29 de julio de 2003  
(D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 597 de 28 de junio de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 607/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 607 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Victoriano Guerrero Vizuite, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 26 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 10 de octubre de 2003, que declaraba al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-09372, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el veintiocho de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 597/2006 dictada con fecha de 28 de junio de 2006, por la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Victoriano Guerrero Vizuite, contra la Resolución de fecha 26.03.2004 de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos declarar que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento, y en su virtud la anulamos sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Director General de Empleo,  
P.D. Resolución de 29 de julio de 2003  
(D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 607 de 29 de junio de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 779/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 779 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales D. Leal López, en nombre y representación de “Mostaza y Cía, S.A.”, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 18 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que desestima el recurso de reposición formulado contra la de 29 de octubre de 2003, que declaraba al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-06854, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el veintinueve de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 607/2006 dictada con fecha de 29 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de “Mostaza y Cía, S.A.” contra la Resolución de fecha 18.03.2004 de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto el requerimiento a que se refiere, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 25 de julio de 2006.

El Director General de Empleo,  
P.D. Resolución de 29 de julio de 2003  
(D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 605 de 29 de junio de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 861/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 861 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de “Mostaza y Cía, S.A.”, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que declaraba la procedencia de la revocación de la resolución de concesión de 8 de febrero de 1999, y la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas, en el expediente EF-08519, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el veintinueve de junio de 2006, por la